



"Cuando me matriculé en el Curso de Anibal Bascuñán, amigos míos, de cursos superiores, me habían hablado maravillas de su erudición, de su estupenda capacidad expresiva y de la seriedad y novedad con que desempeñaba su cátedra" (*Alamiro De Avila Martel*).

"Las clases de Bascuñán constituían una novedad para nosotros. Su forma de hablar, su entusiasmo por incitarnos a investigar, los libros que traía en los que leía o traducía pasajes apropiados: todo contribuía a que nos sintiéramos verdaderamente universitarios" (*Manuel Salvat Monguillot*).

"Anibal Bascuñán investía un aire doctoral indisimulado. En él resaltaban su pulcritud en el estar y en el vestir, su cuidado en el decir, su prudencia en el pensar, su decisión en el actuar. Hacía las cosas con convicción profunda y entusiasmada. Comunicaba su modo de ser, francamente, contagiándolo" (*Juan Enrique Serra*).

"Vocación docente, predilección por las tareas de investigación y esa íntima, fuerte, inconfundible y a la vez rara persuasión de que la Universidad constituye para sí un medio casi natural y por tanto irremplazable de trabajo: he ahí, pienso, tres constantes de la vida académica de Anibal Bascuñán" (*Agustín Squella*).

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1989

ESTUDIOS EN MEMORIA DE ANIBAL BASCUÑAN



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1989

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL. Nº 7
1989

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Central, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 75.076.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en
EDEVAL.

Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1989

ESTUDIOS
EN MEMORIA DE
ANIBAL BASCUÑAN

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Hugo Tagle Martínez, Nelson Reyes Soto y Agustín Squella Narducci.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social fue fundada en Valparaíso, en 1981, como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), que data, por su parte, de 1909. Hoy son ya cerca de 40 las secciones nacionales, correspondientes a un número similar de países, que se encuentran afiliadas a esa Asociación Internacional.

Una de las principales actividades que viene cumpliendo desde su fundación la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, está constituida por la edición y publicación del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, cuyo primer número, correspondiente a 1983, apareció precisamente ese año. A continuación, y en los años inmediatos posteriores, han sido publicados otros seis números del Anuario, el último de los cuales, correspondiente a 1989, tenemos el agrado de presentar hoy a nuestros socios y lectores en general.

El Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 7, de 1989, está dedicado a la memoria del profesor Aníbal Bascuñán Valdés, muerto en 1988 después de una larga, fecunda e influyente labor de docencia e investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. En atención, precisamente, a sus méritos académicos, nuestra Sociedad, en 1982, designó a Aníbal Bascuñán Socio Honorario de la corporación, distinción que compartieron más tarde los profesores Norberto Bobbio, de la Universidad de Torino, y Genaro R. Carrió, de la Universidad de Buenos Aires.

Por el motivo antes indicado, las secciones iniciales del presente volumen están destinadas a la persona y obra del profesor Bascuñán. En la primera de ellas se incluyen cinco trabajos sobre el particular, que firman Alamiro de Avila, Juan Enrique Serra, Manuel Salvat, Alvaro Drapkin y Agustín Squella, en tanto que en una segunda sección de este mismo volumen se reproduce un capítulo de los apuntes de Teoría General del Derecho dejados por Aníbal Bascuñán, dedicado al tema de los principios generales del derecho. Por su parte, los trabajos antes mencionados de los profesores Alamiro de Avila y Juan Enrique Serra, corresponden a la versión escrita de las intervenciones que ellos tuvieron en el acto

de homenaje a la memoria de Aníbal Bascuñán que nuestra Sociedad llevó a cabo, en el mes de diciembre de 1988, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la U. de Chile.

La tercera sección del presente volumen, llamada Bibliografía, reproduce el listado de las obras publicadas por el profesor homenajeado. Sigue luego una sección de Estudios, en la que se contienen diversos artículos sobre temas históricos, políticos, jurídicos y filosóficos: un espectro amplio, sin duda, pero que habría gustado al profesor Bascuñán, cuyos intereses intelectuales y científicos nunca se circunscribieron únicamente al derecho. La obra cierra, por último, con algunas secciones adicionales, de Recensiones, Documentos y Noticias, completándose de este modo un volumen de más de 200 páginas.

Como es de conocimiento de nuestros lectores, el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 6, de 1988, contuvo, en su parte principal, una primera selección de lecturas de filosofía jurídica chilena de la primera mitad del siglo XX, preparada por Manuel Manson Terrazas. En esa misma obra se anunció que una segunda parte de dicha selección sería publicada en el Anuario correspondiente a 1989. Sin embargo, y por razones de espacio, ello no resultó posible, dejándose entonces la publicación de esa segunda parte de lecturas de filosofía jurídica chilena correspondientes a la primera mitad del siglo XX para el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, de 1990.

Podemos informar, por otra parte, que el autor de dicha selección de lecturas prepara actualmente una antología de textos de filosofía jurídica chilena en el período colonial, que será publicada en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 9, completándose así un valioso trabajo iniciado por Manuel Manson en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 4, de 1986, en el que se reprodujo una antología de filosofía jurídica y social chilena del siglo XIX.

Por último, nuestra Sociedad agradece a las Facultades de Derecho del país que han colaborado a la impresión de esta obra, como asimismo a los autores de los trabajos que se publican en ésta.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Valparaíso, diciembre de 1989.

EN MEMORIA DE ANIBAL BASCUÑAN

Oficialmente socialista, el filósofo no ha ahorrado críticas al partido de Craxi y a su líder sobre la cuestión moral. Por ejemplo, después que en el congreso socialista de Verona, Craxi fue elegido secretario general de su partido por aclamación, Norberto Bobbio escribió: "La elección por aclamación es la más radical antítesis de la democracia".

Nacido en Turín en 1909, filósofo del Derecho y de la política, Norberto Bobbio se ha distinguido con frecuencia en una sociedad en la cual generalmente todos se agregan de forma compacta, por estar siempre de "la otra parte". Educado en la cultura liberal-progresista, laico declarado y convencido, dijo "no" a la legalización del aborto. Defensor de la responsabilidad individual, se declaró, sin embargo, contrario al referéndum que establecía la responsabilidad de los jueces con una motivación durísima. Dijo "no" a una propuesta comunista sobre el aumento automático del salario y Berlinguer le pagó incluyéndole en la lista de "aquellos profesores que no han leído ni una línea de Gramsci". Desde las páginas de "La Stampa", el periódico de la FIAT, aparece con un tema, en el templo de la industria, que pone en discusión cierta forma de ganancias, "Ganancias y poder". Se pregunta Bobbio: "¿Existe una razón plausible para poner un confín entre lo lícito y lo ilícito en la acción de un hombre de negocios, como ha existido durante siglos una razón para proponer el mismo problema en las acciones de un hombre político?"

A sus ochenta años, libertario y polémico, analista y sarcástico, sigue siendo la conciencia acusadora de la sociedad del rebaño. Un punto de referencia para la libertad. Un ilustrado de nuestro tiempo.

¡Y quedan tan pocos!

RECENSIONES Y COMENTARIOS

"EL JUICIO JURISDICCIONAL Y SUS LIMITACIONES NORMATIVAS" DE CERDA Y LA LOGICA FORMAL.

En *Cuadernos de Análisis Jurídico* (Universidad Diego Portales) 2, 1987, pp. 44-56, se publica un estudio de Carlos Cerda sobre el juicio jurisdiccional y sus limitaciones normativas, a la luz de los artículos 19 al 24 del código civil chileno, en el cual se formulan algunos planteamientos relacionados con los 'razonamientos jurídicos' y el uso de la lógica formal.

A juicio de Cerda, el 'razonamiento' que "se apoya en premisas indiscutibles, verdaderas", "da lugar a la lógica formal" y es "típicamente deductivo"; en cambio, el que se apoya en "premisas discutibles, verosímiles", "da lugar a la retórica o lógica de lo razonable, de lo humano", y produce "silogismos dialécticos o entimemas" (p. 47).

"Cuando el conocimiento se enfrenta a datos ciertos —el número matemático, el teorema geométrico o la ley causal de la física— es —dice Cerda— de tipo epistemológico. Se mueve en el ámbito de lo racional. Es lo típico del conocimiento científico. Pero cuando opera a base de datos probables —opiniones, calificaciones, juicios— es de tipo entimemológico. Se mueve en el ámbito de lo razonable" (p. 47).

Pero, entre nosotros, ya Andrés Bello advirtió que los razonamientos deductivos no descansan en "la verdad o certidumbre de las premisas", sino en "el proceder deductivo que es propio de ellos". Las premisas pueden ser —aclaró Bello— "verdaderas o falsas; ciertas, probables o meramente imaginarias" ("Curso de filosofía por N.O.R.E.A.", en *Obras completas*, Ramírez, Santiago, 1884, t. VII, p. 327).

El conocimiento científico no se limita al ámbito de los datos 'ciertos'. En rigor, el conocimiento cierto es propio de las disciplinas lógico-matemáticas. La física y las demás ciencias empíricas, en cambio, proporcionan un conocimiento que es, como anota Bunge, "provisional e incierto" (*La investigación científica*, Ariel, Barcelona, 1969, p. 21).

Sin duda, las disciplinas 'demostrativas' —en sentido aristotélico— difieren de la 'opinión' y tienen únicamente 'premisas necesarias'. Sin embargo, también la opinión y su objeto admiten, como reconociera Aristóteles, el uso de la lógica formal.

El mismo Aristóteles menciona entre los argumentos dialécticos al 'razonamiento' —"un argumento en el que, establecidas de antemano unas cosas determinadas, otras cosas distintas de ellas se siguen en virtud de ellas necesariamente" ("Tópicos I, 12 y 1, en *Obras*, Aguilar, Madrid, 1967, 2ª ed.). Y el propio Aristóteles precisa que, si "razona a partir de opiniones generalmente admitidas", la argumentación es 'dialéctica' ("Tópicos", cit., I, 1).

La lógica formal es aplicable aunque las premisas no sean necesarias, o sea, aunque no se dé una 'demostración' en sentido aristotélico —esta última es "una inferencia a partir de premisas necesarias", según expresa Aristóteles en "Analítica posterior" I, 4, en *Obras*, cit.

La lógica formal general determina implicaciones necesarias entre oraciones, aunque éstas no expresen verdades ciertas o necesarias. Y hay una implicación necesaria cuando, 'establecidas unas cosas determinadas, otras cosas se siguen en virtud de ellas necesariamente', como dice Aristóteles.

Con razón, Juan Antonio García Amado expresa: "el esquema axiomático es un modelo de trabajo aceptable como banco de pruebas o auxilio lógico en una pluralidad de disciplinas, el derecho incluido, con independencia del grado de certeza de los enunciados que se coloquen como axiomas, y no reflejo de ningún tipo de inmutable estructura ontológica o de conocimientos" ("Tópica, derecho y método jurídico", *Doxa* 4, 1987, pp. 161-188).

Por cierto, tampoco el que se formulen entimemas obsta a la aplicación de la lógica formal. Un entimema es un razonamiento en el que no se han explicitado algunas premisas. Como advierte Aristóteles, "el entimema es una especie de silogismo" ("Retórica" I, 1, en *Obras*, cit.).

El jurista alemán Waldemar Schreckenberger, en su libro *Semiótica del discurso jurídico* (Unam, México, 1987) —que presenta la 'semiótica retórica' como "una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho" (p. 9)— manifiesta, a su vez, que la "con-

cepción retórica de los signos" no adopta una posición que "limita la lógica al lenguaje de la ciencia y supone una oposición insuperable entre el lenguaje de la ciencia, por una parte, y el lenguaje de las normas, de los juicios de valor y de la argumentación prudencial, por otra" (p. 24).

Schreckenberger reconoce que "las ciencias de la lógica han logrado descubrir algunos criterios semióticos sumamente útiles para la comprensión del lenguaje" (*op. cit.*, pp. 24-25). "En verdad —añade Schreckenberger— la moderna semiótica lógica ha sido desarrollada, por lo pronto, teniendo en cuenta los problemas metódicos básicos de la matemática y de las ciencias naturales. Sin embargo, es algo más que una teoría sintáctica de un lenguaje especial y técnico. Se vincula más bien a funciones semióticas generales, sobre todo, a las referencias predicativas de expresiones y oraciones, que caracterizan los lenguajes ordinarios altamente desarrollados. Se manifiesta, en este sentido, como el exitoso intento de formalización y precisión de una 'retórica del lenguaje ordinario con un acuerdo confiable' y de la 'orientación comunicativa', como introducción a una forma coherente de hablar, que es también relevante para otros lenguajes técnicos vinculados con el lenguaje ordinario estandarizado" (p. 25).

El mismo Schreckenberger asevera, asimismo: "El problema acerca de si la semiótica lógica es adecuada o no para el análisis, pierde su gravedad si se toma en cuenta que, a menudo, en el lenguaje jurídico, se exige satisfacer requerimientos lógicos y semánticos. Pero la semiótica lógica determina las condiciones limitantes bajo las cuales es posible un uso lógico de los signos. Mientras no haya acuerdo acerca de una lógica técnica especial, el lenguaje del derecho tiene que medirse, al menos comparativamente, con los criterios de la semiótica lógica. Esto vale, sobre todo, con respecto a la pretensión de dignidad teórica y para las pretensiones sistemáticas, que juegan un papel preponderante en la argumentación jurídica. En estos casos, la semiótica lógica resulta ser un instrumento crítico excelente. Pero no sólo tiene una función crítica sino que también una función heurística. Proporciona criterios fecundos, aunque no suficientes, para poder aclarar el complejo estado semiótico del problema" (p. 27).

Sin la lógica formal no es posible sistematizar adecuadamente, ni el derecho, ni el conocimiento jurídico. Sin su concurso tampoco cabe superar cabalmente las confusiones y sinsentidos de la filosofía jurídica tradicional. La clarificación de los problemas filosóficos tradicionales utiliza el método del análisis lógico, según previenen Hahn, Neurath y Carnap en "La concepción científica del mundo: el Círculo de Viena" (*Revista de Ciencias Sociales* 31, 1987, pp. 299-320).

MANUEL MANSON

LA "LOGICA JURIDICA IDIOMATICA" DE MIRO QUESADA Y LA LOGICA NORMATIVA.

1

En su estudio "Lógica jurídica idiomática" (*Conferencias do III congresso brasileiro de filosofia juridica e social*, Espaço Cultural, Joao Pessoa, Paraíba, 1988, pp. 224-232), Miró Quesada se propone "analizar las condiciones que deben cumplirse para elaborar una lógica jurídica que reproduzca formalmente los razonamientos deductivos tal como se efectúan en la práctica del derecho" (p. 224).

Miró Quesada atiende a las deducciones propiamente normativas. Como él señala, en la práctica del derecho "se hacen deducciones partiendo de normas como premisas y se llega a conclusiones que también son normas" (p. 224).

Para Miró Quesada, "la razón funciona en el campo de las normas". Así lo manifiesta en su trabajo "La lógica paraconsistente y el problema de la racionalidad de la lógica" (*Antología de la lógica en América Latina*, Fundación Banco Exterior, Madrid, 1988, p. 617).

Como bien dice Miró Quesada, "la racionalidad de la lógica consiste, precisamente, en la posibilidad de efectuar deducciones" (*op. cit.*, p. 617). "El hecho de poder establecer que una determinada norma, por ejemplo, es consecuencia lógica de otras normas —añade Miró Quesada— muestra que, desde el punto de vista de la lógica, la razón funciona en el campo de las normas" (*op. cit.*, p. 617).

2

Miró Quesada pretende lograr "un lenguaje formal capaz de representar el lenguaje jurídico tal como realmente se emplea en la práctica del derecho" (p. 224).

"Una lógica jurídica —escribe Miró Quesada— debe ser capaz de formalizar la inferencia deductiva que se efectúa en el *idioma jurídico*, es decir, debe ser una *lógica jurídica idiomática*" (p. 224).